

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5393 19 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004380

Señores
INNOVACION TURISTICA COLOMBIA SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el petitorio se indica que se desea reivindicar los siguientes códigos: (...),

COLOR PRIMARIO: VERDE CÓDIGOS DE COLOR: CMYK: C070 M000 Y072 K000 Pantone : 7479C RGB : R000 G206 B135 Web : #00ce7d	COLOR PRIMARIO: GRIS CÓDIGOS DE COLOR: CMYK: C074 M060 Y037 K016 Pantone : 7545 C RGB : R079 G093 B117 Web : #4f5d75
COLOR SECUNDARIO: CÓDIGOS DE COLOR Pantone: 190 C RGB RGB: R255 G113 B143 CMYK: C000 M050 Y052 K000	COLOR SECUNDARIO: CÓDIGOS DE COLOR Pantone: 1625 C RGB: R255 G152 B117 CMYK: C000 M071 Y022 K000

Conforme a la modificación de la circular única relativa a la reivindicación de colores, si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido, deberá mencionar UNO exclusivamente.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores como característica distintiva de la marca. Si desea reivindicar colores, sírvase indicarlos a través de su nombre (Por ejemplo: negro y blanco) o mediante un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.



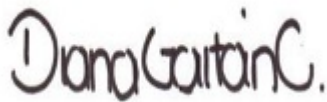
Oficio N° 5393 19 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004380

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)